

Rad No.: 26-240-134708

Barranquilla, 22/07/2026

Señor(a)
NURIS ISABEL DE JIMENEZ
alberto2383@hotmail.com
Calle 9 No. 3B - 23
CONCORDIA (MAG)

Contrato: 67153488

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas a través de nuestra línea de atención al cliente y través de nuestra página web los días 27 de junio y 16 de julio de 2026, radicada bajo el No. 242603761 y web-26-011709, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 3B – 23 de CONCORDIA (MAG), le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2026, corresponde estrictamente a las diferencias de lecturas registradas por los medidores No. GC-191514-21 y No. K-5490857-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 29 de mayo de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. GC-191514-21 con lectura 285 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (medidor con corrosión), y se instaló el medidor No. K-5490857-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes junio de 2026, se verificó que, se consumió un total de 231 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 29 de mayo de 2026, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. GC-191514-21, antes que se realizara su cambio, había sido de 52 metros cúbicos, (factura del mes de mayo de 2026), a la lectura 285 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir el día 29 de mayo de 2026), esto muestra una diferencia de 233 metros cúbicos, más los 0 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5490857-25, al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2026, nos arroja un total de 233 metros cúbicos, que

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

aplicándosele el factor de corrección queda en 231 metros cúbicos, correspondiente 231 metros cúbicos para el mes de junio de 2026.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 8 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5490857-25, presentaba una lectura de 0 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
243500176